

RESOLUCIÓN NÚMERO 138

“Por medio de la cual se registra la personería jurídica de la copropiedad denominada CONJUNTO RESIDENCIAL LA CANDELARIA - PROPIEDAD HORIZONTAL.”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUEN

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en virtud de la Delegación recibida mediante El Artículo 50 del decreto Distrital 854 de 2001, "Por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital", y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Ley 675 de 2001 establece:

(...)
ARTÍCULO 8°. Certificación sobre existencia y representación legal de la persona jurídica. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad. La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica. - En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos - adicionales.

(...)
Que sé allegó a este Despacho, copia de la escritura pública No. 1525 del 13 de Junio de 2006, de la notaría 5 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se protocoliza el Reglamento de Propiedad Horizontal de la copropiedad denominada CONJUNTO RESIDENCIAL LA CANDELARIA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

Se adjuntó a la solicitud copia del Certificado de Tradición No 50N143590, en el cual consta en la anotación 11 el registro de la escritura antes mencionada.



Resolución Número 138

"Por medio de la cual se registra la personería jurídica de la copropiedad denominada CONJUNTO RESIDENCIAL LA CANDELARIA - PROPIEDAD HORIZONTAL."

Además de lo anterior, se aportó copia del Acta de la asamblea ordinaria de la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL LA CANDELARIA, ubicado en la AK19#127B-69, (en la cual, en el punto de elección de órganos de administración), se postula y elige

Por lo anterior, una vez analizados y apodados los requisitos exigidos por la Ley 675 de 2001, en su artículo 8, el despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 INSCRIBIR, la personería jurídica de la copropiedad denominada CONJUNTO RESIDENCIAL LA CANDELARIA, ubicada en la AK19#127B-69, de la Localidad de USAQUEN de esta ciudad.

ARTÍCULO 2 RECONOCER, como administrador(a) y representante legal de la copropiedad al(la) señor(a) INGRID TATIANA ALVARADO PINEDA, identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1014259809, a partir de la fecha de registro.

ARTÍCULO 3 REALIZAR los correspondientes registros en los aplicativos, y emitir certificación correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Bogotá,

